



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTE:	MARÍA ELENA OCAMPO GIRALDO
DEMANDADO:	JOSÉ ALIRIO MURILLO ZAPATA
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 157
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00149-00

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La demanda **VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)** presentada a través de Mandatario Judicial, por la ciudadana **MARÍA ELENA OCAMPO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.924.516 de Armenia Quindío, en contra del ciudadano **JOSÉ ALIRIO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.659, será rechazada en virtud a que, no fue subsanada en debida forma, y decimos esto por las razones que se acotan a continuación:

Mediante Auto Interlocutorio No 044, de fecha 03 de febrero de 2023, la demanda fue inadmitida, porque se encontraron las siguientes falencias:

- 1. Debe allegarse el poder especial en debida forma, en donde se identifique plenamente el bien inmueble objeto de la litis, con su respectiva matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 84 del C.G.P., en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.*
- 2. La parte demandante debe indicar con exactitud la fecha a partir de la cual entró en posesión del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia (día, mes y año).*
- 3. Debe indicar en los hechos el modo o forma en que la parte demandante ingreso al bien inmueble objeto de la Litis para tomar posesión con actos de señor y dueño.*
- 4. Es necesario que identifique con exactitud los actos de señor y dueño realizados por la parte actora sobre el bien inmueble objeto de la litis, correspondientes a mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento*



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

permanente asumidas bajo su propio peculio, desde la fecha en que la parte demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la litis.

5. *Acreditar el pago de impuestos, servicios públicos desde la fecha en que el demandante entró en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente para estar al día en tales conceptos.*
6. *De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que éstas los aporten si llegaren a comparecer.*
7. *De acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, la demandante debe aportar el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, es decir el denominado “certificado especial para procesos de pertenencia”.*
8. *Allegar certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2042 con una antelación no superior a un mes, toda vez que el aportada data del 15 de julio de 2021.*
9. *De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debe indicar en la demanda el correo electrónico del testigo, que requiere citar en el proceso.*
10. *Allegar los certificados de avalúo catastral actualizados y expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (entidad idónea) del inmueble objeto del proceso de pertenencia.*
11. *Teniendo de presente que al momento de establecer los linderos del inmueble hace alusión a un predio de mayor extensión, debe allegar certificado de nomenclatura expedido por la entidad respectiva (Alcaldía de Filandia Quindío – Secretaría de Planeación Municipal), a fin de verificar si la dirección descrita en la demanda corresponde al mismo inmueble que se reclama.*

Dentro del término que tenía la parte actora para subsanar las inconsistencias que conllevaron a la inadmisión de la demanda por parte de este Despacho Judicial, preciso es advertir que, si bien es cierto el togado que representa los intereses de la parte demandante corrigió parcialmente cada una de las inconsistencias reseñadas por el Juzgado en el auto inadmisorio de la demanda, no sucedió lo mismo en lo referente a los puntos números 5, 6, 7,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

y 11, del auto aludido con antelación; respecto del numeral 5, refiere el Mandatario Judicial de la parte demandante en el hecho DÉCIMO SÉPTIMO que, “*Quien cancela los recibos públicos es la señora MARÍA ELENA OCAMPO GIRALDO, tal como lo pruebo con copia de las mismas*”, sin que aporte prueba siquiera sumaria de sus afirmaciones; del numeral 6 nada se dijo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso; y de los numerales 7 y 11, omite el profesional en derecho allegar Certificado Especial para Procesos de Pertenencia, y Certificado de Nomenclatura expedido por la entidad respectiva (Alcaldía de Filandia Quindío – Secretaria de Planeación Municipal), y por el contrario hace las siguientes peticiones especiales a esta judicatura:

- 1) *De manera respetuosa me permito solicitarle a este Despacho Judicial, se sirva requerir a la parte demandada para que, con el escrito de contestación de demanda, acerque el plano contentivo de “levantamiento topográfico, loteo y área” debidamente aprobado por la Secretaria de Planeación municipal de Filandia Quindío.*
- 2) *Se sirva oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que certifique a través de qué acto administrativo se impusieron las fichas catastrales de los lotes de terreno correspondientes a la urbanización El Mirador de Brehmen primera etapa, del Municipio de Filandia Departamento del Quindío.*
- 3) *Se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Q., para que expida “certificado especial para procesos de pertenencia”, donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del folio de matrícula inmobiliaria número 284-6246.*
- 4) *Se sirva oficiar a la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia Quindío, para que expida certificado de nomenclatura del bien inmueble identificado con ficha catastral número 01-01-00-00-0137-0016-5-00-00-0001.”*

Peticiones que no son de recibo de esta célula judicial, como quiera que el togado no acreditó haber agotado de manera previa solicitud alguna ante las entidades correspondientes, con el fin de obtener dichos documentos, carga procesal impuesta a la Parte Demandante, si bien es cierto, el Juez debe procurar darle a las demandas, ajustando las mismas al trámite debido, no es menos cierto que le está vedado intervenir para corregir los errores u omisiones en que se incurre en las demandas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Así las cosas, como la demanda no fue subsanada en debida forma, como consecuencia, será rechazada acorde con el Artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda que para iniciar proceso **VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)** presentada a través de Mandatario Judicial, por la ciudadana **MARÍA ELENA OCAMPO GIRALDO**, en contra del ciudadano **JOSÉ ALIRIO MURILLO ZAPATA**. (Artículo 90 del Código General del Proceso) y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos a la parte demandante por cuanto la demanda y anexos fueron presentados de manera digitalizada.

TERCERO: En firme este auto vaya la actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 021** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, abril 25 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, abril 28 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria